

# REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y sus principales objetivos son:

- I. Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo integral del Municipio de Bácum, sonora.
- II. Programar las acciones del gobierno municipal, estableciendo un orden de prioridades, coordinados en su caso con el estado para determinar las acciones de inversión regional o sectorial.
- III. Promover la participación democrática de la sociedad de manera organizada.

**ARTÍCULO 2.-** La planeación municipal es el proceso que orienta e impulsa a la sociedad a lograr los objetivos políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en la constitución política del estado libre y soberano de sonora, la ley de planeación del estado de sonora y la ley de gobierno y administración municipal.

a través de este proceso, se fijan las bases de organización y disimilando responsabilidades, mecanismos, instrumentos en materia de planeación.

**ARTÍCULO 3.-** Es responsabilidad del h. ayuntamiento conducir la planeación del desarrollo municipal con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y en la ley de planeación del estado.

**ARTÍCULO 4.-** El H. Ayuntamiento de Bácum, a través del comité de planeación para el desarrollo municipal, integrara el plan y los programas emanados de la participación correspondiente y organizada de la sociedad, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal.

**ARTÍCULO 5.-** El reglamento de planeación municipal tiene su base legal en el Sistema Nacional de Planeación, en la Ley Estatal de Planeación y en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, vigentes.

Para los efectos del presente ordenamiento, al comité de planeación para el desarrollo municipal, se le denominara COPLAM y al Plan de Desarrollo Municipal, plan.

El plan, deberá ser elaborado y aprobado por el h. ayuntamiento dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal, y dispondrá su publicación en el boletín oficial del gobierno del estado.

## CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRATICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 6.-** El proceso de planeación municipal se define como el conjunto de actividades que permite formular, instrumentar, y evaluar el plan y los diversos programas derivados del mismo.

**ARTÍCULO 7.-** El proceso de planeación del desarrollo municipal concederá la participación de los gobiernos federal y estatal de manera solidaria y subsidiaria en aquellas acciones que derivadas de los planes estatal y nacional de desarrollo incidan en el mismo.

**ARTÍCULO 8.-** El COPLAM, integrado por la sociedad organizada y miembros del h. ayuntamiento, coordinara el proceso de planeación del desarrollo.

**ARTÍCULO 9.-** Los lineamientos establecidos por la dirección de desarrollo social, deberán ser aprobados por el h. ayuntamiento y observados por las dependencias y entidades insertas en el COPLAM, para garantizar el mejor desempeño del proceso.

**ARTÍCULO 10.-** Para realizar el proceso de planeación municipal, el h. ayuntamiento se coordinara con las entidades federales y estatales a través del comité de planeación para el desarrollo del estado de sonora (COPLADES), en el marco de los respectivos convenios de desarrollo social.

## CAPÍTULO III EL CONSEJO DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 11.-** Se instituye el COPLAM para fortalecer la administración municipal, para promover, actualizar, e instrumentar, como instancia propositiva y ordenadora del plan mediante un proceso de participación democrática organizada, en la que los gobiernos federal y estatal actúen de manera solidaria y subsidiaria.

**ARTÍCULO 12.-** Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones el COPLAM se integrara por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Coordinador, que será el titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo Social.
- III. Un Secretario técnico, que será el titular de la Tesorería Municipal.



- IV. Una asamblea plenaria, integrada por el Presidente, el Coordinador, el Secretario Técnico y los representantes de los diferentes sectores de la comunidad.
- V. Una comisión permanente, integrada por el presidente, el coordinador, el secretario técnico del comité y los representantes de las dependencias de la administración pública que participan en el comité.
- VI. Subcomités sectoriales y especiales.

**ARTÍCULO 13.-** El COPLAM llevará a cabo la evaluación y seguimiento durante el proceso de ejecución del plan y de los programas que de él se deriven, a fin de observar el alcance de los objetivos y programas propuestos, verificando que los resultados sean acordes con lo establecido, o bien sugerir los ajustes necesarios.

#### CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN

**ARTÍCULO 14.-** El sistema municipal de planeación democrática, implica la participación tanto de la sociedad, como de las autoridades, en la búsqueda del desarrollo integral.

Obliga en la participación social, la intervención de los organismos no gubernamentales, económicos, políticos, grupos vecinales formales e informales, del servicio social y otras manifestaciones.

**ARTÍCULO 15.-** La dirección de desarrollo social será la responsable de promover la participación y organización social, teniendo las siguientes funciones:

- I. Impulsar la concertación, el dialogo y el respeto, entre las autoridades municipales y los representantes sociales de las organizaciones existentes.
- II. Instrumentar mecanismos para la detección de las necesidades y coordinación de acciones en respuesta a los requerimientos de la sociedad, vinculadas al proceso de planeación municipal.
- III. Instrumentar y promover procesos de participación para que en un sistema de organización se integren al COPLAM.
- IV. Promover procesos educativos para la participación social, de alcance municipal.
- V. Fomentar la participación de las organizaciones sociales, en la educación, la cultura, el deporte, la salud, el desarrollo integral de la familia, la acción juvenil y la ecología entre otros.

#### CAPÍTULO V DEL DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO E INTEGRAL Y PROSPECTIVAS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 16.-** El H. Ayuntamiento, por conducto de COPLAM, será el responsable de elaborar el diagnóstico integral que refleje la situación real del municipio, en el que se incluyan:

- I. La reconstrucción histórica de los acontecimientos que señala el desarrollo para el municipio.
- II. La definición de la visión del municipio, en escenarios: probable, deseable y posible.
- III. La definición de la vocación del municipio, a partir de las características y potencialidades de su medio ambiente y su población.
- IV. La definición de la administración municipal, de acuerdo a su vocación de servicio.
- V. El establecimiento de las líneas de acción y decisiones estratégicas para la instrumentación del diagnóstico del municipio.
- VI. El diagnóstico, situación y detección jerarquizada de los problemas que determinan el desarrollo integral del municipio, mediante un proceso participativo entre la sociedad organizada, y los diferentes niveles de gobierno.

#### CAPÍTULO VI DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

**ARTÍCULO 17.-** El COPLAM llevará el proceso de planeación que deberá considerar las actividades que en corto, medio y largo plazo que permitan formular, instrumentar y evaluar el plan, el Programa Operativo Anual Municipal (POA), y los diversos programas derivados del mismo, en el marco del sistema municipal de Planeación Democrática.

**ARTÍCULO 18.-** El plan y los programas para el desarrollo integral podrán ser de tipo sectorial, intermunicipal, microregional o especial.

**ARTÍCULO 19.-** El H. Ayuntamiento en sesión de cabildo, analizará el contenido del plan, su factibilidad y aplicación y en su caso lo aprobará y dispondrá su publicación en el boletín oficial del estado.

**ARTÍCULO 20.-** Una vez aprobado por el h. ayuntamiento, el plan y los programas que de este se generen serán obligatorios para toda la administración municipal en los términos del artículo 26 de la ley de planeación para el estado de sonora.

**ARTÍCULO 21.-** El plan y los programas deberán contener:

- I. Los objetivos y prioridades para el desarrollo integral.
- II. Las estrategias y políticas a seguir, para establecer las medidas que coadyuven el cumplimiento oportuno de los objetivos.
- III. Los responsables de la ejecución del plan.



- IV. Las fuentes alternativas y canales de inversión para el funcionamiento de los programas emanados del plan así como los plazos de ejecución.
- V. La compatibilidad del programa operativo anual y de participación social municipal (urbana y rural), con el plan.
- ARTÍCULO 22.-** El seguimiento y evaluación del plan y sus programas estarán a cargo del COPLAM.
- ARTÍCULO 23.-** La ejecución del plan y los programas deberán concertarse conforme en el presente reglamento.

## CAPITULO VII DE LOS INSTRUMENTOS DE DESARROLLO INTEGRAL MUNICIPAL

**ARTÍCULO 24.-** el H. Ayuntamiento promoverá la celebración de convenios de coordinación necesarios con los Gobiernos Estatal y Federal para la consecución del plan y programas que de él deriven, de igual manera promoverá lo conducente con los sectores sociales y privados.

**ARTÍCULO 25.-** El COPLAM a través de su presidente, propondrá al H. Ayuntamiento, el contenido y términos de los convenios a que se refiere el artículo anterior.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento estará en vigor al siguiente día después de su publicación en el boletín oficial del gobierno del estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Presidencia Municipal de Bácum, Sonora, a los diecisésis días del mes de mayo del año 2011.

